

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casabal



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Setiembre 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

RECTIFICACIÓN.

Habiendo padecido equivocación material en la cita del artículo 79 y fecha del reglamento de 24 de Junio de 1886, debiendo ser el art. 81 del de 14 de Enero de 1886, á cuyo texto se refiere el segundo considerando de la circular de 25 del actual, publicada en la Gaceta del 28, se reproduce rectificada á continuación:

CIRCULAR.

COMIS. El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid se comunicó por este Ministerio en 2 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 13 de Junio último, incluyendo la del Presidente de esa Diputación provincial, por la que, en virtud de acuerdo de la Corporación, fecha del 4, y fundándose en que el Vicepresidente tiene concedida licen-

cia y el Presidente necesita baños minerales, consulta quién ha de encargarse de la Ordenación de pagos de la provincia, la cual no puede suspenderse ni aplazarse un solo día, y visto lo informado en 12 de Junio último por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado:

Considerando que al disponer el art. 122 de la ley Provincial que la Ordenación de pagos corresponde al Presidente elegido por la Diputación ó á quien haga sus veces, no ha querido limitar de un modo exclusivo el desempeño de este servicio al mismo Presidente y al Vicepresidente, porque faltando ambos, como ha sucedido en varias provincias, quedaria paralizada indefinidamente la Ordenación, y esto no se concibe tratándose de funciones de carácter diario:

Considerando que los Ordenadores de pagos de la Hacienda pública en las provincias son los Delegados, á quienes en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante sustituyen los Interventores ó Contadores, y á éstos el funcionario más caracterizado de la dependencia, y en las demas oficinas la sustitución se verifica por orden de categorías de los funcionarios de las mismas, según el art. 81 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 31 de Diciembre de 1881, reproducido esencialmente en el 81 del de 14 de Enero de 1886; de modo que en ningún caso falta quien ordene los pagos é ingresos, y es preciso que esto

mismo se observe en las Diputaciones provinciales, á cuya Hacienda son aplicables, según el art. 108 de la orgánica Provincial, las disposiciones de la de Contabilidad general del Estado:

Considerando que si bien las Reales órdenes de 2 de Octubre, 13 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1886 y 7 de Abril y 4 de Junio último han establecido, en los casos á que se refieren, que sólo á los Presidentes y Vicepresidentes de las Diputaciones correspondía ordenar los pagos, aplicando estrictamente el art. 122 citado, son tan repetidas las dificultades que han ocurrido y ocurren, y tan notables los perjuicios experimentados en varias provincias en que, por imposibilidad de los Presidentes y Vicepresidentes quedan paralizadas en absoluto todas las operaciones de contabilidad, que apremia resolver el conflicto, supliendo el silencio de la ley y el de las referidas Reales órdenes dictadas de acuerdo con ella:

Considerando que en tal caso lo lógico y racional es que, cuando el Presidente y Vicepresidente se hallen imposibilitados, hagan sus veces supliéndolos el Diputado de mayor edad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver: que cuando el Presidente elegido por la Diputación ó el Vicepresidente de la misma se hallen imposibilitados, por causa debidamente justificada, para ejercer la Ordenación de pagos é ingresos de la provincia, haga sus veces, sólo mientras dura la imposibilidad, el Diputado provincial de mayor edad, cuidando V. E. de que este servicio en ningún caso quede desatendido, para lo cual tendrá presente lo mandado en la Real orden de 10 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos y como contestación á su citada consulta.»

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver que la preinserta Real orden se observe como medida de carácter general, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 31 Agosto 1887).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Licencias de uso de armas y para cazar.

Por repetidas órdenes-circulares tengo comunicadas las prevenciones oportunas á los Sres. Alcal-

des de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, para corregir el abuso que se venía cometiendo por los infractores de la ley de Caza y por el uso de armas sin la correspondiente autorización, en mi propósito de que se cumpliese tan importante servicio, cuya inobservancia redundaba en perjuicio de los intereses de los propietarios y del Tesoro público; y como quiera que se vienen reproduciendo á este Gobierno reclamaciones por algunos interesados á quienes afecta dicho servicio por no hallarse regularizado como es mi deseo, he acordado recordar de nuevo el cumplimiento de mis órdenes en la materia, y más principalmente la circulada en 5 de Octubre de 1885, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 7; debiendo tener presente los Alcaldes y Guardia civil, á los consiguientes efectos, que la autorización para el uso de armas es independiente de la de caza, no concediendo aquélla derecho para cazar en terrenos abiertos, y por consiguiente procedan á la recogida de las armas y licencias á los interesados que resulte infringir la ley.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

CIRCULARES.

Sección de Seguridad.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno en término de quinto día precisamente dos copias del último censo ó padrón general del vecindario, á fin de poder cumplir lo dispuesto por la Superioridad, cuyo servicio me interesa con urgencia; en la inteligencia que si no lo verifican les exigiré la responsabilidad correspondiente, transcurrido que sea dicho término.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Sección de Seguridad y vigilancia.

Para cumplir lo dispuesto por la Superioridad prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, bajo apercibimiento en otro caso, remitan á este Gobierno en término de tercero día precisamente dos estados con sujeción á los modelos insertos á continuación, que comprendan, el uno relación nominal de los sirvientes de ambos sexos de todas clases, y de los porteros, cocheros, mozos de fondas, restaurantes, hoteles, cafés, posadas, casas de comidas y de dormir, etc., y demandaderos al servicio del público, de empresas y particiones que existan en las respectivas localidades, y se consignen todas las fondas, hoteles, casas de huéspedes, de comidas y bebidas, de dormir, cafés, billares, casas de préstamos, prenderías y demás establecimientos análogos, comercios, almacenes y establecimientos dedicados á la fabricación, compra y venta de armas y materias explosivas, con expresión de los nombres de los dueños y calles donde estén situados.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

«Modelos que se citan en la anterior circular.»

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

MES DE..... DE 1887.

RELACIÓN de los sirvientes de ambos sexos, de todas clases, y de los porteros, cocheros, mozos de cafés, hoteles, fondas, posadas, restaurants, casas de comida, etc., y demandaderos al servicio de empresas y particulares, que existen en este distrito.

Núm. ^o de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Apodos.	NATURALEZA.		Edad.	Estado.	CARGO que ejerce.	Pueblo ó establecimiento donde lo ejerce.	Su conducta.
			Pueblos.	Provincias					
1									
2									
3									

(Fecha y firma del Alcalde.)

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

MES DE..... DE 1887.

RELACIÓN de los hoteles, fondas, posadas, casas de huéspedes, de dormir, de comidas, de bebidas, cafés, billares, casas de préstamos, prenderías y establecimientos análogos, comercios, almacenes y establecimientos dedicados á la fabricación, compra y venta de armas y materias explosivas con expresión de los nombres de sus dueños, puntos donde están situados, que existían en el distrito el 30 de Junio del corriente año.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DUEÑOS.	POBLACIÓN.	CALLE.	NÚMERO	CLASIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.
1					
2					
3					
4					

(Fecha y firma del Alcalde)

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

D. Jorge Lardiés y Blasco, vecino de Pradilla, tiene solicitada la venta de una parcela sobrante de la carretera provincial de Tauste á Luceni, que confronta con dos casas de la propiedad de aquél y con la carretera, y mide una superficie de cinco metros cuadrados.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Julio de 1864 é Instrucción para su cumplimiento, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar la adjudicación de dicha parcela puedan presentar sus instancias en la Secretaría de la Diputación en término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1887.—El Vicepresidente, Julián Blasco.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Elementos de Derecho natural, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 36 del reglamento orgánico provisional de la Sanidad marítima, de 12 de Junio último, se anuncian vacantes las plazas que á continuación se expresan, las cuales han de proveerse en individuos del Cuerpo que desempeñen otra de igual clase y sueldo; en su defecto los de sueldo inferior inmediato que vengán percibiéndolo durante dos años, y en último término los que cuenten más tiempo de servicios en el ramo.

Los que aspiren á las mismas dirigirán sus instancias á esta Dirección general, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde residan, dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndole que en las instancias deben hacer constar expresamente la plaza ó plazas á que aspiren.

Madrid 2 de Setiembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

PLAZAS VACANTES.

FACULTATIVAS.

Tercera categoría.

Directores Médicos de visita de naves del puerto de Mahón. Avilés.

Cuarta categoría.

Directores Médicos de visita de naves de los puertos de Albuñol. Almuñécar. Bermeo. Fregeneda. Fuenterrabía. Fuenteventura. Isla Cristina. Selva. Santoña. Tortosa.

Secretarios de las Direcciones de Navia. Ceuta.

Secretarios Celadores de las Direcciones de Albuñol. Almuñécar. Arrecife. Benicarló. Bermeo. Cadaqués. Deva. Estepona. Fregeneda. Fuenteventura. Gandía. Isla Cristina. Jávea. Laredo. Lianes. Marbella. Mazarrón. Selva. Puerto de Santa María. Ribadesella. San Esteban de Pravia. San Fernando. Santa Cruz de la Palma. Santoña. Tapia. Torre del Mar. Vega. Villaviciosa. Zumaya.

NO FACULTATIVAS.

Celadores Escribientes de las Direcciones de Barcelona. Bilbao. Bilbao. Bonanza. Cartagena. Cádiz. Ceuta. Hueiva. San Sebastián.

Celadores Operarios del Lazareto sucio de San Simón. San Simón.

Debiendo proveerse definitivamente, con arreglo á lo dispuesto por el reglamento orgánico provisional de la Sanidad marítima de 12 de Junio último, la plaza de Auxiliar Escribiente Intérprete del lazareto sucio de Mahón y las de Intérprete de las Direcciones de Sanidad de los puertos de Barcelona, Ceuta, Gijón y Navia, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas las dos primeras y 1.000 las otras tres, se hace público para que los que aspiren á ellas puedan presentar instancia documentada á esta Dirección general en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes harán constar los idiomas cuya posesión estén dispuestos á probar mediante exámenes, que se verificarán en Madrid en los días 4, 5 y 6 de Octubre próximo, siendo indispensable el francés, el inglés y otro idioma extranjero y teniendo preferencia los que mayor número posean.

Madrid 2 de Setiembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Debiendo proveerse definitivamente la plaza de Conserje, Jefe de Celadores del lazareto sucio de Mahón, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 500 de gratificación, con fianza del doble del sueldo, se hace público para que los que aspiren á ella puedan presentar instancia documentada á esta Dirección general en el término de 20 días, á contar desde el de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes harán constar los idiomas cuya posesión están dispuestos á probar, mediante examen verificado en Madrid el día 4 de Octubre próximo, siendo indispensable el francés, y teniendo preferencia el que mayor número posea.

Madrid 2 de Setiembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Debiendo proveerse tres plazas de Celadores veterinarios en los lazaretos sucios de Mahón, Baleares, Pedrosa, Santander, y San Simón, Vigo, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas y 500 de gratificación, se hace público para que los Profesores veterinarios que aspiren á ellas presenten á esta Dirección general en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, instancia acompañada de testimonio notarial legalizado del título profesional, teniendo preferencia el que posea algún idioma extranjero.

Madrid 2 de Setiembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

SECCION SEXTA.

La plaza de herrero de este pueblo se hallará vacante, por dimisión del que la desempeña, desde el día 30 del actual mes de Setiembre.

El que desee obtener dicha plaza presentará solicitud al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio.

Añento 4 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, D. S. O., Joaquín Gil de Bernabé, Secretario.

Desde el día 30 del actual, y por dimisión del que anteriormente la servía, se halla vacante la plaza de inspector de carnes de este Municipio, dotada con el haber anual de 90 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 20 del actual.

Quinto 5 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Ramiro Saenz de Cenzano.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por término de 15 días, pasado dicho plazo se proveerá.

Peñaflor de Gállego 5 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Andrés Lope.—P. A. del A., el Secretario interino, Joaquín Martín.

Rectificado en forma el reparto de la contribución territorial, para el año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días y á las horas de oficina.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros.

Sástago 5 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Pedro Ramón.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el presente ejercicio, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Bardallur 4 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Justo Aznar Lázaro.

FERIA EN ATECA.

Del 18 al 22 de Setiembre próximo tendrá lugar en la importante villa de Ateca la antigua y acreditada feria anual de ganados que tantos años hace se celebra en dicha población.

La buena posición que ocupa, la importancia de su comercio, comisiones de vino, lana, trapo, trigo y demás frutos del país, las novilladas que preparan los aficionados en la plaza de Toros, los bailes de los casinos y otras funciones que se preparan para entretenimiento de los concurrentes, todo hace esperar será de las más concurridas del país.

Ateca 23 de Agosto de 1887.—José María Hueso. (4)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo:

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos

se crean con derecho á los bienes relictos por doña Dolores Barbasán Ayerbe al ocurrir su fallecimiento en esta ciudad, de donde era natural y vecina, el día 26 de Junio de 1868, para que lo deduzcan en el Juzgado de mi cargo dentro de 30 días, y se previene que de no verificarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Setiembre de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los herederos del difunto Presbítero D. Simón Tomás, á fin de que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado justificando su calidad de tales herederos, á fin de en tal concepto hacerles entrega de la cantidad de 964 pesetas 75 céntimos que fueron ocupadas en causa formada en este Juzgado contra Juan Raldua y otros por robo al referido D. Simón Tomás el año 1857; apercibiéndoles que si no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 2 de Setiembre de 1887.—Eustaquio de Echave y Sustaeta.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Eustaquio de Echave y Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de costas causadas en autos ejecutivos y tercería de dominio pendientes en este Juzgado, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.^a La mitad de una casa proindivisa, sita en la villa de Fuentes de Ebro y su calle del Portal, señalada con el núm. 3; confronta por la derecha entrando con otra de Andresa Aliacar, por la izquierda con otra de Salvador Serrano y por la espalda con calle del Trinquete; ocupando una superficie de 174 metros cuadrados; consta de planta baja, primer piso y segundo abuhardillado, con varias dependencias, siendo sus paredes de piedra y tierra: tasada dicha mitad en 1.750 pesetas.

2.^a Un campo, con ocho olivos, en términos de Velilla de Ebro, partida de las Suertes, regadío; linda por Norte con campo de D.^a Joaquina Gasque, por Este con acequia del ramo, por Sur con escorredero y por Oeste con acequia; tiene una extensión superficial de una hanega y cuatro almudes, y fué tasado en 200 pesetas.

3.^a Otro campo, con seis olivos, sito en el mismo término y partida que el anterior, de cabida de cinco cuartas y un almud; linda por Norte con mota, por Este con campo de Pedro Continente, por Sur con olivar de Francisco Puyoles y por Oeste con campo de Petronila Gargallo: tasado en 390 pesetas.

4.^a Otro campo, secano, sito en el propio término que el anterior, partida del Senecal; linda por Norte con camino de herederos, por Este con tierras

de Francisco Burgos, por Sur con camino de Alborge y por Oeste con otro de Tiburcio Ribera; siendo su cabida la de seis hanegas, y fué tasado en 7 pesetas.

5.^a Otro campo en el mismo término, partida de Miradores, de dos hanegas de cabida; linda por Norte con término de Gelsa, por Este con campo de Isabel Burgos, y por Sur y Oeste con otro de Guillermo Gracia: tasado en 3 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 del actual, á las diez de la mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación por ser la segunda; y se advierte que á instancia del actor se sacan dichos bienes á pública licitación sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que se suplirá del modo prevenido en la ley hipotecaria; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la retasa, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza á 3 de Setiembre de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., P. A. de Guitarte, Manuel Sauras.

Caspe,

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Antonio Esqué Andreu, vecino de Fayón, en causa contra el mismo sobre homicidio de Pedro Juan Estrada, se venden en pública subasta como de su propiedad, y con la rebaja de 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

Una casa, sita en la villa de Fayón, y su calle de Matarraña, sin número; linda por la derecha entrando con la de Pablo Esqué Darán, por la izquierda con corral de Agustín Sole Vallespín, por la espalda con calle del Tirabal y por delante con dicha calle de Matarraña: tasada en 710 pesetas 50 céntimos.

Un campo, secano, en el término de Fayón, y su partida Delante del Pueblo, tierra campa, con algunos olivos, de seis hanegas, tres almudes de cabida, ó sean 45 áreas, 29 centiáreas; linda al Este y Norte con monte común, al Sur con Sebastián Pipio y al Oeste con Sebastián Sole Roca: tasado en 207 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 22 del corriente, y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que los títulos de posesión de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen por los licitadores, á quienes se previene deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspe á 1.º de Setiembre de 1887.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Antonio Pérez.

La Almunia.

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de causa contra Santiago Inés García, sobre lesiones, se venderá en pública subasta, que tendrá lugar el día 3 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Plasencia de Jalón, la siguiente:

Una viña, sita en el Montecico, término de dicho pueblo, de cuatro hanegas de tierra; lindante al Norte con monte inculto, al Mediodía con Manuel Osilla, al Este con Manuel Pérez y al Oeste con Joaquina Tizné: tasada en 105 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, que por ser ya la segunda se celebra con rebaja de un 25 por 100 de la tasación, sirviendo por lo tanto de tipo la de 78 pesetas y 75 céntimos.

Lo que se anuncia al público por el presente.

Dado en La Almunia á 29 de Agosto de 1887.—Carlos Martín.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de causa contra Gregorio Gay Bona, sobre lesiones, se venderá en pública subasta, que tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Plasencia de Jalón, la siguiente:

Una viña en la dehesa del Olivar, secano, término de dicho pueblo, de dos hanegas; lindante por Norte con Mannel Somero, por Sur con la de Mariano Somero, por Este con la de Pascual García y por Oeste con monte: tasada en 52 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, que por ser ya la segunda se celebra con rebaja de un 25 por 100 de la tasación, sirviendo por lo tanto de tipo la de 39 pesetas.

Lo que se anuncia por el presente para que pueda llegar á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Dado en La Almunia á 30 de Agosto de 1887.—Carlos Martín.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de causa contra Manuel Lardiés, sobre hurto de judías, se venderán en pública subasta, que tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Figueuelas, la siguiente:

1.º Un campo, regadio, en la partida de la Parrilla, término de ese pueblo, de cuatro hanegas de tierra; lindante con herederos de Francisco Forcén, escorredero de las Fuentes, Prudencio Lardiés y Pedro Gascón: tasado en 120 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta; que por ser segunda subasta se hace con rebaja de un 25 por 100 de la tasación, ó sea por la cantidad de 90 pesetas.

Lo que se anuncia al público por el presente.

Dado en La Almunia á 2 de Setiembre de 1887.—Carlos Martín.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

Sariñena.

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de Sariñena:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Calixto Benedicto y Vallejo, cuyo actual domicilio se ignora, el cual fué licenciado del Penal de Burgos en 20 de Marzo de 1886, fijando su residencia en Baltanás, provincia de Palencia, y es de estatura cinco pies, dos pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, casado, de unos 30 años de edad, natural de Zaragoza, hijo de Manuel y de Juana, y de oficio cabritero, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que contra el mismo y otro se instruye sobre hurto de un mulo; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y una vez obtenida ésta, disponer su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Sariñena á 1.º de Setiembre de 1887.—Sebastián Aguilar y Fernández.—P. S. M., Ramón Berges.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Agosto de 1887.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLAS. SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
23...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28...	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	1
29...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30...	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
31...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	12	10	22	1	»	1	23	1	»	1	»	»	»	1	24

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1887.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.^a decena de Agosto de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
23...	2	1	»	3	»	»	»	»	3
24...	»	2	2	4	2	1	»	3	7
25...	2	»	»	2	2	»	»	2	4
26...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
27...	1	»	»	1	1	»	1	2	3
28...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
29...	1	»	»	1	2	»	»	2	3
30...	3	»	»	3	1	»	»	1	4
31...	1	»	»	1	»	1	1	2	3
	15	4	2	21	9	2	2	13	34

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1887.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.